



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00346-00

Bogotá D.C., 14 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2023 - 00346
PROCESO: EXPROPIACION

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s. s del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 399 *Ibíd*em, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Expropiación instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G. CAYPA S.A. - EN LIQUIDACIÓN** y la **SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO; De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que la contesten. La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G.P., y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Si dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, los demandados no han sido notificados en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, emplácese, para que dentro del término de tres (3) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.

CUARTO: Como quiera que la parte demandante informa desconocer la dirección a efectos de notificación de la demandada **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G. CAYPA S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C,G del P. Igualmente se ordena FIJAR en la puerta de acceso al inmueble objeto de Litis copia del correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (artículo 592 del Código General del Proceso). Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble a la entidad demandante, numeral 3 del Art. 62 de la ley 388 de 1997. se ordena a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de ocho millones ochenta y dos mil novecientos veinticinco pesos (\$8.082.925.00).

SEPTIMO: Reconocer personería a **CARLOS ANDRES PARRA ARIZA** con cédula de ciudadanía **1.098.688.063** y Tarjeta Profesional No **259.746** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº 106 De Hoy 15 NOV. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO